

Universidad Siglo 21



Carrera de Contador Público

Trabajo Final de Grado

Manuscrito Científico

Imposición sobre ganancias, asimetrías entre asalariados, autónomos y monotributo

“Formas de tributar de un profesional médico clínico. Sus diferencias según autónomos, asalariados y monotributo”

“Ways to tax a clinical medical professional. Their differences according to autonomous, salaried and monotributo”

Autor: Ruiz, Luciana Vanessa

Legajo: VCPB07436

D.N.I: 36.366.308

Director de TFG: Salvia, Nicolás

2019

Índice

Agradecimientos	1
Resumen	2
Abstract	3
Introducción	4
Métodos	177
<i>Diseño</i>	177
<i>Participantes</i>	188
<i>Instrumentos</i>	19
<i>Análisis de Datos</i>	19
Resultados	20
Discusión	25
Referencias	34
Anexo	38
<i>Anexo I: Consentimiento Informado para participantes de investigación</i>	38
<i>Anexo II: Modelo de Entrevista</i>	39

Agradecimientos

A Dios por darme fuerzas en cada momento que lo necesité.

A mis padres por darme siempre su apoyo incondicional. Y por todo el esfuerzo y sacrificio que hicieron para brindarme la posibilidad de obtener mi título universitario.

A toda mi gran familia y amigos, por su cariño y aliento constante.

Y con todo mi amor a mi esposo e hijas, por ser los pilares fundamentales que me sostienen y que me han acompañado en todos los aspectos durante mis años de carrera. Son incontables las horas que no hemos podido compartir para que pudiera lograr este objetivo. Los amo profundamente.

Resumen

El presente manuscrito científico tuvo como objetivo determinar el impacto del impuesto a las ganancias, en un médico clínico en una localidad de la provincia de Córdoba, según la elección de ejercer su actividad inscripto como autónomo, monotributista o en relación de dependencia, en el año 2019.

Para ello, por medio de la técnica de muestreo no aleatorio intencional, se seleccionó a un profesional, con dos años de antigüedad en la matrícula, de treinta (30) años de edad, sin cargas de familia. Posteriormente con la información obtenida, sobre las erogaciones necesarias para el ejercicio de la profesión, se calculó el monto del impuesto a las ganancias, el costo total e ingreso neto, para seis (6) niveles de ingresos brutos considerando los posibles encuadres fiscales.

Al final de la investigación se concluyó que el impuesto a las ganancias genera asimetrías observando un comportamiento regresivo para los casos del ejercicio de forma independiente, inscripto en el Régimen General y el desarrollo de la actividad en relación de dependencia, siendo finalmente la adhesión en el Régimen Simplificado la alternativa para reducir el impacto del tributo.

Palabras Claves: médico clínico, actividad dependiente e independiente, encuadre fiscal, asimetría impuesto a las ganancias.

Abstract

The objective of this scientific manuscript was to determine the impact of the income tax on a clinical physician in a town in the province of Córdoba, according to the choice of exercising his activity, registered as autonomous, monotributista or dependency relationship, in the year 2019.

For this, through the intentional non-random sampling technique, a professional was selected, with two years of age in the enrollment, thirty (30) years of age, without family charges. Subsequently, with the information obtained, on the necessary expenditures for the exercise of the profession, the amount of the income tax, the total cost and net income, for six (6) levels of gross income were calculated considering the possible fiscal frameworks.

At the end of the investigation it was concluded that the income tax generates asymmetries observing a regressive behavior for the cases of the exercise independently, registered in the General Regime and the development of the activity in relation to dependency, being finally the adhesion in the Regime Simplified the alternative to reduce the impact of the tax.

Keywords: clinical physician, independent and dependent activity, fiscal framework, asymmetry imposed on earnings.

Introducción

En Argentina, un país que posee una educación universitaria gratuita, los estudiantes, a pesar de las nuevas tecnologías, siguen eligiendo carreras tradicionales con el fin de convertirse en contadores, abogados, médicos o ingenieros. En el año 2018, según un estudio realizado por la Universidad de Buenos Aires sobre una muestra de 7.430 estudiantes, el 13,5% se inscribió en la carrera de medicina, resultando ser una de las principales elegidas. Dicha situación continua siendo tendencia desde años anteriores (Braginski, 2018)

Los egresados que buscan ingresar al mercado laboral, pueden elegir ejercer su profesión de forma independiente o en relación de dependencia. Por ende, elegir una de las opciones, pueden estar relacionadas a asegurar la obtención de un nivel de ingresos, metas personales y profesionales, y situación económica.

Según la elección que realice del modo de ejercer su profesión, ya sea que lo realice de forma independiente, es decir por cuenta propia, o dependiente, la diferencia está en la carga impositiva. A su vez el profesional que ejerce su actividad de manera independiente puede optar entre el régimen general o el monotributo, siempre que se respeten las variables para mantenerse en el régimen seleccionado. En el caso de ejercer de manera dependiente, deben cumplir con las obligaciones, retenidas por sus empleadores, referidas a la seguridad social y el impuestos a las ganancias en el caso de superar la ganancia sujeta a impuesto (Chicote, 2012)

En el caso de un trabajador independiente o autónomo, se hace referencia a la persona humana que ejerza su actividad laboral, asumiendo el riesgo económico de la misma. Esta definición, expone la inexistencia de subordinación, dado que el trabajador independiente es quien dirige su actividad, rigiéndose por pautas laborales autorreguladas. Por ende, en el caso de prestar un servicio, el trabajador autónomo, sin sujetarse a las órdenes de quien contrata sus servicios, paga el precio definido por este, sin importar el tiempo de ejecución, sino el resultado del mismo (Canales, 2012)

Desde la normativa, si bien la Ley N° 24.241 (2018) no los define, en el artículo 2, nombra al trabajador autónomo haciendo referencia a los sujetos que no están en relación de dependencia y que ejercen por si su actividad.

En cambio, un trabajador en relación de dependencia solo comprende la actividad del mismo, donde el riesgo empresario está a cargo del empleador (Canales, 2012)

Si se analiza la situación del trabajador registrado, el informe del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación de junio del 2019, el total de trabajadores en relación de dependencia es de 9.766.212. Observado la Figura, se puede observar de manera porcentual que el 62% desarrolla actividades dentro del sector privado, el 33% en el sector público y el 5% en casas de familia (Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, 2019)

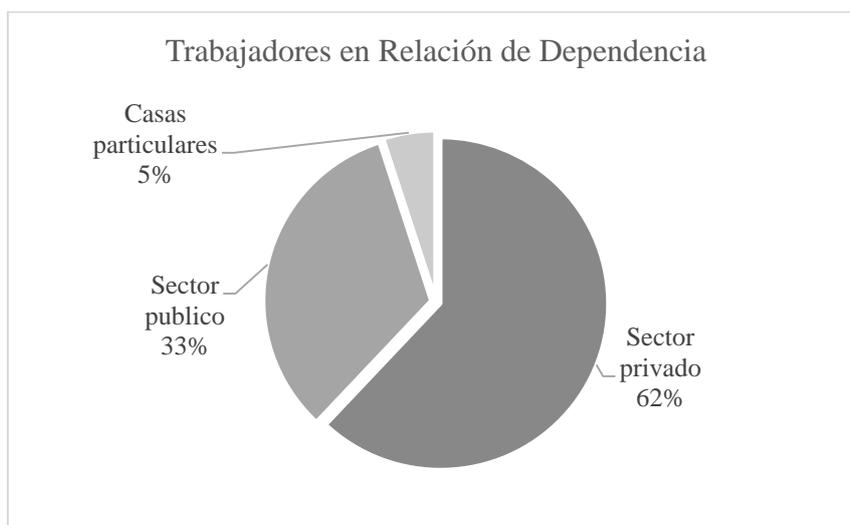


Figura 1. Porcentaje de Trabajadores en Relación de Dependencia - Junio 2019.
Fuente: Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación (2019)

Siguiendo con el informe, el grupo de trabajo independiente asciende a 2.346.576, donde el 68% son monotributistas, el 17% son trabajadores autónomos y el 15% monotributistas sociales 15%, tal como se observa en la Figura 2.

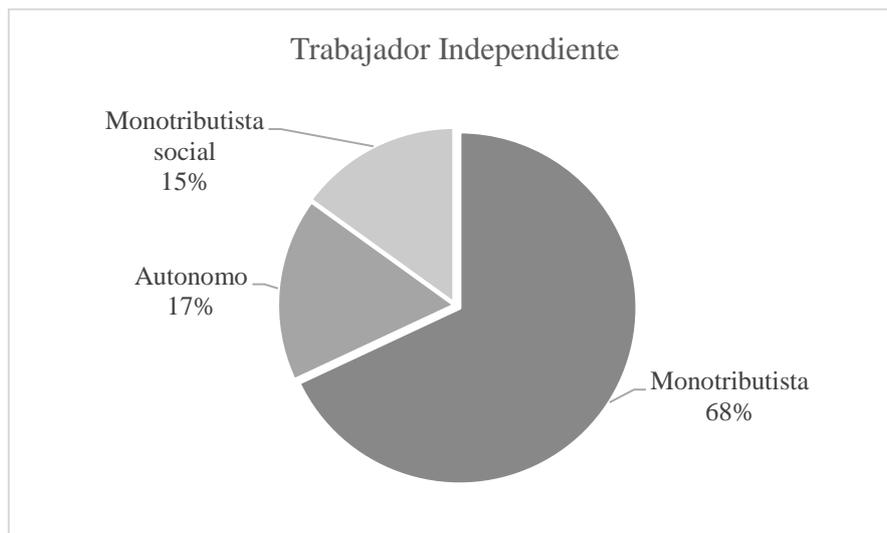


Figura 2. Porcentaje de Trabajadores Independientes - Junio 2019. Fuente: Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación (2019)

Partiendo de esta observación, se lleva adelante el presente manuscrito científico donde se expondrán las formas de tributar de un profesional teniendo en cuenta si se encuadra como trabajador autónomo, trabajador en relación de dependencia o monotributista, exponiendo las asimetrías que genera el impuesto a las ganancias.

La palabra tributo hace referencia a las prestaciones que el Estado, en sus tres niveles: nacional, provincial y municipal, exige en el ejercicio de su poder de imperio, en virtud de una ley, para cubrir las necesidades de los habitantes. Esto indica que es un término genérico, donde se incluye a impuestos, tasas y contribuciones. Por ende, cada término hace referencia a:

- **Tasas:** son tributos cuya obligación se genera cuando se efectúa la prestación de un servicio público donde se individualiza al contribuyente, esto expone un nexo de causalidad que se traduce en la existencia de una contraprestación por parte del contribuyente.
- **Contribuciones:** en este caso, la obligación del contribuyente se genera porque recibe un beneficio que permite incrementar su riqueza o valor patrimonial.

- Impuesto: es un tributo que es exigido por el Estado, sin contraprestación, el cual se origina por una ley y se exige cuando se suscita un hecho imponible establecido en la misma (Villegas, 2016)

A su vez un tributo se considera regresivo o progresivo. Es regresivo cuando el monto de dinero que abona el contribuyente, no está relacionado a la capacidad contributiva que posee, como por ejemplo el impuesto al valor agregado (IVA). En cambio será progresivo cuando la obligación a pagar esté en función a la capacidad contributiva del contribuyente, como es el caso del impuesto a las ganancias (Ruiz, 2013)

Estos conceptos exponen la existencia de un supuesto, como es el hecho imponible. Este, según Villegas (2016), hace referencia al conjunto de actos, situación o actividad que da nacimiento a la obligación tributaria y tipifica al impuesto, tasa o contribución que será objeto de la exigencia fiscal. Esto indica que si ocurre de manera efectiva el acto o suceso, nace la obligación de pago por parte del sujeto obligado.

Uno de los tributos recaudados es el impuesto a las ganancias, el cual está regulado por la ley N° 20.628, texto actualizado por Decreto N° 649/97 y Ley N° 27.430. Nace en el año 1.932 con el nombre de “Impuesto de emergencia sobre los réditos” con una duración de un año, pero fue ratificado. Posteriormente en el 1.973 se cambia de denominación como impuestos a las ganancias bajo la ley N° 20.628. Luego se efectúan actualizaciones, en el año 1.997 con el decreto N° 649/97, y en el año 2017 con la sanción de la Ley N° 27.430. De la redacción de la normativa se puede determinar que la característica del impuesto es directo y progresivo, dado que a medida que incrementa la base imponible se eleva el monto del impuesto a pagar (Reig, 2012)

Dicho de otro modo, según la característica, este impuesto se abona teniendo en cuenta los ingresos obtenidos en el curso del año. La Ley N° 20.628, texto ordenado por Decreto 649/97, realiza una división en categorías. Este impuesto se aplica sobre todas las ganancias que las personas humanas, jurídicas, sucesiones indivisas u otros sujetos nombrados en la ley obtienen en el año fiscal (Ley N° 20.628, 2019)

En el caso de personas humanas se deben presentar las siguientes condiciones:

- Periodicidad: hace referencia a que la ganancia o renta tenga la posibilidad de existir aun cuando no se vuelva a repetir. Un ejemplo de esto son los honorarios médicos por una cirugía, aun pudiéndose observar una por año, este servicio es susceptible de ser periódico.
- Permanencia: la fuente generadora de la renta debe tener permanencia en el tiempo.
- Habilitación: consiste en la preparación o el acondicionamiento de los elementos para generar una ganancia, en el caso del médico, hace referencia al título habilitante para poder realizar la actividad (Estévez, Novero, Perlati y Spertino, 2011)

Además, la Ley N° 20.628, divide a las rentas en cuatro (4) categorías identificándolas por la fuente que las genera:

- Primera Categoría o Rentas del Suelo: es la que provienen de capitales inmobiliarios, como locación de inmuebles, lo recibido de la conformación de derechos reales, etc.
- Segunda Categoría o Rentas de Capitales: las provenientes de renta de títulos, locación de cosas muebles, etc.
- Tercera Categoría o Rentas obtenidas de sujetos empresas y/o ciertos auxiliares de comercios.
- Cuarta Categoría o Rentas provenientes del trabajo personal, siendo los enumerados en los ítems del artículo 79 (Estévez et al, 2011)

Teniendo en cuenta el servicio de un médico, esta actividad queda encuadrada como renta de cuarta categoría, por ende es menester ampliar el concepto. Según el artículo 79 de la Ley N° 20.628, son ganancias de cuarta categoría las provenientes de las siguientes actividades:

- a) “Del trabajo efectuado en cargos públicos de todos los niveles y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en todos los poderes del Estado.*
- b) Del trabajo efectuado en relación de dependencia.*

- c) Las provenientes de las jubilaciones, pensiones o subsidios que provengan del trabajo personal.*
- d) De los beneficios netos de aportes no deducibles que provienen de planes de seguro de retiro privados, que tengan origen en el trabajo personal.*
- e) Los que provienen de los servicios prestados por los socios de las sociedades cooperativas mencionadas en la ley.*
- f) Del ejercicio de profesiones liberales u oficios. Así mismo están incluidos los obtenidos por los socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones.*
- g) Del proveniente de la actividad de corredor, viajante de comercio y despachante de aduana”.*

Para determinar la ganancia neta se sumará lo obtenido de las actividades enumeradas y se restarán los gastos necesarios para obtener, mantener y conservar la fuente. Otros conceptos que se deducirán son los aportes obligatorios a los sistemas de jubilaciones y a obras sociales y, teniendo en cuenta los límites establecidos por la ley, las primas de seguro de vida, gastos de sepelio, cuotas o abonos a instituciones de cobertura médica, los gastos de asistencia sanitaria, médica y paramédica, los intereses de créditos hipotecarios por compra o construcción de inmuebles nuevos o usados destinados a casa habitación hasta el límite anual fijado por ley, el 40% de los alquileres de inmuebles destinados a casa habitación, los gastos de movilidad y viáticos hasta un 40% de la ganancia no imponible y los aportes a planes de seguro de retiro privados (Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, 2019)

Una vez determinada la ganancia neta se le deducirán cargas de familia, ganancia no imponible y deducciones especiales, es decir las deducciones personales, obteniendo finalmente la ganancia neta sujeta a impuesto. Al monto obtenido, se le aplicará la alícuota, determinada en una escala de nueve tramos que va del 5% al 35% (Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, 2019)

Otro impuesto nacional, de característica regresiva, es el impuesto al valor agregado, regulado por la Ley N° 23.349 Texto ordenado por el Decreto N° 280/97.

Posee este carácter debido a que el mismo no tiene en cuenta la capacidad contributiva del contribuyente. En este caso el hecho imponible:

- a) Ventas de cosas muebles ubicadas en el país
- b) Obras, locaciones y prestaciones de servicios efectuados en el país
- c) Importaciones definitivas de cosas muebles.
- d) Prestaciones realizadas en el exterior que serán utilizadas en el país, como también los servicios digitales prestados por un sujeto del exterior que se utilizarán en el país (Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, 2019)

En el caso de ser sujeto obligado, dado que realiza con habitualidad las actividades enumeradas en el párrafo anterior, deberá efectuar una declaración mensual para determinar el monto a pagar del impuesto (Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, 2019)

Además, según la Ley N° 24.241 (2018), el trabajador inscripto en el Régimen General, debe cumplir con el aporte de seguridad social. En la Tabla 1 se puede observar que según la actividad que desarrolle, el trabajador autónomo se encuadrará en las distintas categorías previstas.

Tabla 1.

Categorías de Autónomos. Fuente: Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal (2019).

Categorías	Actividades	Ingresos Brutos Anual
I	Personas que ejercen profesiones u oficios; locaciones y prestaciones de servicios; productores de seguros.	Inferiores o iguales a \$ 20.000
I	Comerciantes.	Inferiores o iguales a \$ 25.000
I	Personas de adhesión voluntaria al sistema previsional: religiosos, directivos de cooperativas sin retribución, amas de casa, profesionales o personas que aporten a una caja especial, titulares de condominios sin tarea de dirección, etc.	
II	Personas que ejercen profesiones u oficios; locaciones y prestaciones de servicios; productores de seguros.	Mayores a \$ 20.000
II	Comerciantes.	Mayores a \$ 25.000
III	Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles y socios de sociedades.	Inferiores o iguales a \$ 15.000
IV	Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles y socios de sociedades.	Mayores a \$ 15.000 e inferiores o iguales a \$ 30.000
V	Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles y socios de sociedades.	Mayores de \$ 30.000

Una vez definidos, los montos de ingreso bruto anual serán actualizados. Asimismo AFIP publicará los montos de la cuota a ingresar según la categoría del trabajador autónomo, para el cumplimiento de su obligación de seguridad social.

Otra opción para el pago del impuesto a las ganancias, es la inscripción en el Régimen Simplificado. Este régimen le permite al contribuyente adherido cumplir, por medio del pago una cuota fija, con sus obligaciones impositivas, no solo el impuesto a las ganancias sino también con el impuesto al valor agregado y de seguridad social, realizando aportes para su jubilación y para la obra social (Rodríguez, Chaumont y Leon, 2011)

Para que el contribuyente este incluido dentro del mismo, debe tener en cuenta una serie de parámetros como los ingresos brutos anuales, superficie afectada a la

actividad, energía eléctrica consumida anual y alquileres devengados anuales (Leyes N° 24.977 y 26.565 y Decreto N° 1/2010, 2019)

Este sistema está conformado por categorías que van desde la “A” a la “K”. Para los adheridos al régimen que realicen prestaciones de servicios, solo pueden categorizarse desde la categoría “A” hasta la “H” y los que realicen comercialización de cosa mueble tienen la posibilidad de categorizarse de “A” a la “K”. En el año 2018, se decidió agruparlas en la Resolución General de AFIP N° 4309, donde se presentan las siguientes reformas al régimen simplificado:

- La recategorización semestral, la cual se determinará mediante la sumatoria de los ingresos brutos y la energía eléctrica consumida, de los últimos doce (12) meses anteriores a la finalización de cada semestre calendario. También se verificará la superficie afectada a la actividad y los alquileres devengados a esa fecha, analizando todos los parámetros se definirá la categoría.
- Posibilidad de recategorización de oficio, si AFIP verifica que el monotributista ha realizado compras y gastos relacionados a la actividad, adquisición de bienes y gastos de índole personal o posean movimientos bancarios o depósitos por sumas superiores a los que les permitiera la sumatoria del ingreso bruto anual de su categoría. (Resolución General AFIP N° 4309/2018, 2018)

Para Schneir (2016), el Régimen Simplificado nació para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, y permitirle a los pequeños contribuyentes salir de la economía informal. Pero a medida que incrementa el ingreso bruto, y con la posibilidad de quedar excluidos, estos evitan recategorizarse, provocando un enanismo fiscal. La menor presión de este régimen genera que contribuyentes de significancia económica se escondan en el sistema para evadir las obligaciones a su cargo.

Si bien Rodríguez et al (2011) también lo consideran como un sistema que permite salir de la economía informal, a un bajo costo, consideran que para las categorías más altas puede no resultar económico, por lo que se debe analizar la

actividad y las posibilidades de crecimiento del ingreso del contribuyente, para verificar que el Régimen Simplificado le genere una reducción de la carga fiscal.

En contraposición, el estudio efectuado por Juncos (2018), encuentra que la presión fiscal es mayor para las primeras categorías del Régimen Simplificado. A medida que incrementa el ingreso bruto, la presión se reduce y finalmente incrementa en las últimas categorías, demostrando con su investigación que la presión es mayor para los prestadores de servicios.

Otro impuesto al cual está obligado ejerciendo su profesión, es el impuesto a los ingresos brutos, el cual está regulado por cada provincia. Según el artículo 177 del Código Fiscal N° 6.006 (2019), establece como hecho imponible, el ejercicio habitual y a título oneroso dentro de la provincia de Córdoba cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste. De presentarse el hecho imponible, el sujeto estará alcanzado por el Ingresos Brutos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes y en la Ley Impositiva Anual.

La provincia de Córdoba, se ha integrado, desde el 2018, al Monotributo Nacional, el Régimen Simplificado de Ingresos Brutos Córdoba y Tasas Municipales, convirtiéndose en la primera provincia Argentina en adherir a esta unificación. El objetivo es que los tres niveles del estado contribuyan equitativamente con los objetivos fijados por el Consenso Fiscal Nación Provincias. Además permitiría reducir la carga tributaria total, reduciendo los costos administrativos y operativos (Dirección General de Rentas de la provincia de Córdoba, 2018)

Si bien la actividad de los profesionales está indicada como hecho imponible por el Código Fiscal N° 6.006, el artículo 208, inciso 10), establece que su actividad está exenta, más específicamente los honorarios provenientes del ejercicio de la actividad profesional con título universitario o terciario, es decir, la actividad de un médico, en la provincia de Córdoba. Esto indica que independientemente de que se inscriba en el régimen general como trabajador autónomo o como adherido al régimen simplificado, está exento al pago del impuesto a los ingresos brutos, por lo cual no se incluye como costo del ejercicio de la profesión (Consejo Profesional de Ciencias Economicas de Córdoba, 2018)

En el caso que el profesional opte por realizar su actividad en relación de dependencia, deberá cumplir con los aportes a la seguridad social y el impuesto a las ganancias si el mismo supera el mínimo no imponible. Para determinar el monto a abonar, según lo establece la Ley N° 20.628, debe considerar como renta los ítems expuestos en la Tabla 2.

Tabla 2.

Componentes de la Renta de Cuarta Categoría Relación de Dependencia.

Fuente: Sirena (2017).

Remunerativo	No remunerativo Gravado
<ul style="list-style-type: none"> • Sueldo básico • Adicionales (entre los que se puede nombrar): <ul style="list-style-type: none"> - Por antigüedad - Por presentismo - Bonificaciones especiales - Comisiones por venta - Feriados nacionales - Gastos de representación sin comprobante - Gratificaciones - Licencias legales pagas - Premios - Prestaciones dinerarias - Sueldo anual complementario - Viáticos (sin comprobantes) 	Asignaciones no remunerativas. Beneficios sociales Prestaciones complementarias ejemplo Comodato casa-habitación de propiedad del empleador Gratificaciones por única vez Indemnizaciones

A dichos ítems, se le restarán las deducciones, las percepciones y/o retenciones que le hubieren practicado en caso de pluriempleo. El empleador deberá tener en cuenta las deducciones especiales establecidas en la Ley N° 27.346, Resolución General de AFIP N° 4003/2017 y Decreto N° 976/2018. Finalmente si el monto obtenido fuera positivo, significa que existe ganancia neta sujeta a impuesto, por lo que se deberá calcular el impuesto teniendo en cuenta la escala establecida en el artículo 90 de la Ley N° 20.628, siendo la misma progresiva. En este caso el empleador se lo descontará de su remuneración, constando el monto determinado en el recibo de sueldo.

Haciendo referencia a las nuevas disposiciones temporales implementadas por el Decreto N° 561/2019 (B.O. 15/8/19) y la Resolución General 4546/2019 (B.O.

16/8/19), para paliar la situación económica, se exponen a continuación los puntos relevantes referidos al tema de investigación:

- **Autónomos:** reducción en un cincuenta 50% los anticipos que deban ingresar en concepto de impuesto a las ganancias, para los meses de octubre y diciembre correspondientes al ejercicio 2019.
- **Monotributistas:** bonificación del componente impositivo de septiembre del 2019, en los meses de octubre a diciembre del ejercicio 2019.
- **Trabajadores en Relación de Dependencia:** financiará el aporte personal de los trabajadores a que se refiere el inciso a) del artículo 10 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que se devengue durante los meses de agosto y septiembre del año 2019, en una suma equivalente a pesos dos mil (\$2.000) mensuales o al cien por ciento (100%) de su valor, lo que resulte menor.

Los empleadores para determinar el impuesto deberán utilizar en los meses de agosto a septiembre, la tabla incluida en el Anexo de la Resolución General 4546/2019 (B.O. 16/8/19)

Para Valente (2016), el contexto inflacionario y el consecuente aumento de los salarios que se suscitan, han generado que desde el Estado se implementen a lo largo de la historia medidas para aliviar la carga fiscal generada por el impuesto a las ganancias de los trabajadores, pero han fracasado, dado que finalmente, luego de la determinación del impuesto, grava el ingreso de subsistencia perdiendo la característica de progresivo.

Para contar con otros elementos de guía, se consultó trabajos de grado relacionados al tema investigado.

En el trabajo presentado por Mauri (2013), se expone la importancia de realizar un análisis exhaustivo de todos los impuestos que regulan la actividad de un profesional, como elemento indispensable para tomar la decisión del encuadre impositivo y reducir el impacto de los tributos en el ingreso.

Considerando el trabajo de Soria (2011) el sistema tributario argentino, apoyado en la declaración de la capacidad contributiva, según el investigador, influye de manera directa en las formas, métodos y conductas de algunos contribuyentes. Si el mismo genera una fuerte presión, como el caso argentino, los contribuyentes pueden llegar a simular, ocultar u omitir ciertas operaciones realizadas, para evadir o reducir el pago de sus obligaciones tributarias. Por lo que se requiere medidas activas para detectar estas desviaciones que afectan la recaudación del Estado y perjudican los servicios brindados a la población.

Asimismo Cateula (2017) ha determinado que si bien luego de las modificaciones de las reformas impositivas dispuestas por la Ley N° 27.346, donde se actualizan de forma periódica las deducciones, el impuesto continuó generando un impacto mayor en niveles medios dado que dichas actualizaciones no se ajustan a la realidad económica.

Por último se analizó el trabajo de Gini (2017) referido al encubrimiento de la relación laboral, con la utilización de la figura de la locación de servicios. En el caso particular se analiza cómo se utiliza la figura de un trabajador autónomo para simular una relación de dependencia de un profesional, de forma de reducir la presión. Su autor expone los resultados que demuestran la diferencia de un trabajador en relación de dependencia y un trabajador autónomo.

Por ende y luego de todo el análisis bibliográfico, se pudo determinar que en función a como decida desarrollar su actividad, es decir de forma independiente o dependiente, un profesional está sujeto a diferentes costos donde la variable a analizar es el componente impositivo, particularmente el impuesto a las ganancias, como factor que impacta en el posible encuadre fiscal. En el caso de tomar un profesional dedicado a la medicina que presta sus servicios en la provincia de Córdoba, más precisamente en la localidad de Las Varillas, se plantea el siguiente interrogante para el presente manuscrito científico:

- ¿Existe un incremento en los costos impositivos de un médico clínico que preste servicios en la localidad de Las Varillas, provincia de Córdoba

en el año 2019, en el caso de elegir desarrollar su actividad como trabajador autónomo, monotributista o bajo relación de dependencia?

- ¿Influye de manera regresiva el impuesto a las ganancias en función al encuadre impositivo que realice el médico clínico?

De acuerdo a lo analizado hasta el momento se plantearon el siguiente objetivo general y objetivos específicos.

Objetivo General

Determinar cómo impacta en un médico de la localidad de Las Varillas de la provincia de Córdoba, según la elección de ejercer su actividad como Autónomo, Monotributista o en relación de dependencia, el impuesto a las ganancias en el año 2019.

Objetivos Específicos

- Calcular el impuesto a las ganancias sobre los distintos tipos de imposición para el médico de la localidad de Las Varillas en el año 2019.
- Comparar para cada nivel de ingreso respectivo que forma de imposición tiene menor impacto sobre el ingreso del médico.
- Determinar la importancia del encuadre impositivo de un profesional contribuyente como forma de reducir la presión fiscal en el año 2019.

Métodos

Diseño

Para llevar adelante el presente manuscrito científico se seleccionó en primer lugar la investigación, estableciendo como la más adecuada la de tipo descriptiva. Esta investigación permitió llevar adelante un proceso, donde se inició con un conocimiento relevante sobre el objeto de estudio, para conocer las características generales y comportamientos que determinan su actuación.

La investigación de alcance descriptivo permitió al investigador lograr interpretar propiedades y características del fenómeno analizado, por medio de la definición y posterior manipulación de variables, con el fin de obtener resultados y exponer conclusiones que permitan exponer las respuestas a las preguntas planteadas (Hernández Sampieri; Fernández Collado y Baptista Lucio, 2014)

Continuando con la definición del método, se estableció el enfoque que requería la investigación, siendo el mismo de tipo mixto, es decir, cualitativo y cuantitativo.

El enfoque cualitativo es el que permite una evaluación de los fenómenos bajo la revisión bibliográfica, leyes nacionales y provinciales y antecedentes de forma de obtener descripciones del fenómeno estudiado.

El enfoque cuantitativo, se utilizó para determinar cómo influyeron los impuestos según el encuadre fiscal seleccionado por el médico en la provincia de Córdoba. Para ello se definieron diferentes niveles de ingresos para la prestación del servicio de forma dependiente o independiente.

Por último se planteó el diseño de investigación optando por uno no experimental transversal, dado que la información fue recolectada en un determinado momento de tiempo, sin la necesidad de alterar las variables observadas.

Participantes

La población escogida para la investigación fue establecida como los médicos de la localidad de Las Varillas de la provincia de Córdoba. Una vez definida la población se seleccionó la muestra utilizando como técnica de muestreo la no probabilística intencional. De esta forma la muestra fue integrada por un médico clínico matriculado, de la localidad de Las Varillas, con dos años de antigüedad en la matrícula, de treinta (30) años de edad, sin cargas de familia.

Es menester contar con el consentimiento informado por escrito al profesional médico para que el mismo participe en la muestra.

Instrumentos

Para el presente manuscrito científico se utilizó como instrumento de investigación la recopilación bibliográfica, la Ley de Impuesto a las Ganancias 20.628 y sus modificaciones, en particular, haciendo foco en la determinación del impuesto de renta de cuarta categoría y el Régimen del Monotributo y el Régimen del Trabajador Autónomo. Así mismo se tendrán en cuenta las obligaciones exigidas por la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Salud de la Provincia de Córdoba, según la Ley N° 8577 y las del Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba con respecto a la matriculación del profesional. Se procedió a efectuar una entrevista semi estructurada para conocer fehacientemente las obligaciones del médico.

Análisis de Datos

El análisis de los datos, comenzó con la información recabada por medio de la recolección bibliográfica y normativa legislativa. Junto con la entrevista efectuada al sujeto seleccionado se pudo tomar conocimiento de los costos del ejercicio de su profesión en la localidad de Las Varillas.

Posteriormente con los datos procesados, se determinó como es el impacto de los impuestos a los cuales está sujeto el médico, en el costo total del ejercicio de su profesión dependiendo si ejerce de forma dependiente o independiente.

Finalmente se efectuó el análisis del impacto ejercido por el impuesto a las ganancias frente al encuadre impositivo que elija el médico clínico, es decir, de forma independiente, inscribiéndose como trabajador autónomo o como monotributista, o de forma dependiente como empleado en relación de dependencia, en la localidad de Las Varillas. Para ello se tomaron seis (6) niveles de ingresos anuales, con un rango entre \$ 138.127,99 y \$ 1.151.066,58, siendo los mismos los rangos mínimos y máximos para el encuadre en el Régimen Simplificado.

Para determinar el impacto del impuesto y la presión fiscal que generan las posibilidades de encuadre, se calculó el costo del ejercicio de la profesión, el cual no solo incluye los impuestos a pagar exigidos en los diferentes niveles, sino también el pago de la matrícula mensual, siendo la misma, para el año 2019 de \$ 2.700 mensual, el

aporte previsional que exige la Caja de Profesionales de la Salud y el subsidio por fallecimiento de pago mensual.

Posteriormente se calculó el impuesto a las ganancias a pagar y el ingreso neto, con lo cual se pudo determinar si el impuesto a las ganancias afecta de forma regresiva según el encuadre impositivo

Resultados

Un médico que ejerce su profesión en la provincia de Córdoba independientemente que preste servicios de forma dependiente o independiente, está obligado a:

- Matrícula profesional: \$ 2.700 mensual, según Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba.
- Aportes Seguridad Social a la Caja Profesional: \$ 2.200 y Subsidio por Enfermedad \$ 110 mensual. Se observa un incremento del 50% en mayo y noviembre, según Ley N° 8577.

Cálculo de los impuestos teniendo en cuenta los diferentes encuadres impositivos.

- Médico Trabajador Autónomo

IVA: para el cálculo se establece un supuesto de nivel de compras del 61% del ingreso bruto.

Tabla 3.

Determinación del Impuesto a las Ganancias Médico Autónomo. Fuente:
Elaboración propia.

Médico Independiente Autónomo									
Nivel de Ingreso	Ingreso Bruto Anual	Ejercicio Profesional	Aporte S. Social		Ganancia Neta	Ganancia no imponible	Deducción p/ autónomo	Ganancia sujeta a impuesto	Impuesto Ganancias (Anual)
			Aporte S. Social	Subsidio por Enfe.					
1	138.128,0	32.400	28.600	1.430	75.698,0	85.849	171.698	0,0	0,0
2	276.256,0	32.400	28.600	1.430	213.826,0	85.849	171.698	0,0	0,0
3	552.512,0	32.400	28.600	1.430	490.082,0	85.849	171.698	232.535,0	33.989,6
4	690.640,0	32.400	28.600	1.430	628.210,0	85.849	171.698	370.663,0	70.012,8
5	828.767,9	32.400	28.600	1.430	766.337,9	85.849	171.698	508.790,9	111.799,9
6	1.151.066,6	32.400	28.600	1.430	1.088.636,6	85.849	171.698	831.089,6	223.810,6

Tabla 4.

Determinación de Impuesto al Valor Agregado. Fuente: Elaboración propia.

Médico Independiente Autónomo				
Nivel de Ingreso	Ingreso Bruto Anual	IVA Débito Fiscal	IVA Crédito Fiscal	IVA Saldo a Pagar
1	138.000,0	28.980,0	17.677,8	11.302,2
2	276.000,0	57.960,0	35.355,6	22.604,4
3	550.000,0	115.500,0	70.455,0	45.045,0
4	680.000,0	142.800,0	87.108,0	55.692,0
5	800.000,0	168.000,0	102.480,0	65.520,0
6	1.151.000,0	241.710,0	147.443,1	94.266,9

Tabla 5.

Determinación del Costo Total e Ingreso Neto Trabajador Autónomo. Fuente:
Elaboración propia.

Médico Trabajador Autónomo								
Nivel de Ingreso	Ingreso Bruto Anual	Ejercicio Profesional	Aporte S.Social	Impuesto Ganancias (Anual)	IVA Saldo a Pagar	Costo Total	Ingreso Neto	% Ingreso Neto
1	138.128,0	32.400	30.030	0,0	11.302,2	73.732,2	64.395,8	47%
2	276.256,0	32.400	30.030	0,0	22.604,4	85.034,4	191.221,6	69%
3	552.512,0	32.400	30.030	33.989,6	45.045,0	141.464,6	411.047,4	74%
4	690.640,0	32.400	30.030	70.012,8	55.692,0	188.134,8	502.505,2	73%
5	828.767,9	32.400	30.030	111.799,9	65.520,0	239.749,9	589.018,1	71%
6	1.151.066,6	32.400	30.030	223.810,6	94.266,9	380.507,5	770.559,1	67%

- Médico Monotributista

Tabla 6.

Determinación del Impuesto a las Ganancias Médico Monotributista. Fuente:
Elaboración propia.

Médico Independiente Monotributista					
Nivel de Ingreso	Categoría	Ingreso Bruto	Impuesto Integrado (Gcia. IVA)	Aporte SIPA y O. Social	Total Impuesto
1	A	138.128,0	1.341,7	30.030	31.371,7
2	C	276.256,0	4.420,1	30.030	34.450,1
3	E	552.512,0	13.812,7	30.030	43.842,7
4	F	690.640,0	19.002,5	30.030	49.032,5
5	G	828.767,9	24.172,4	30.030	54.202,4
6	H	1.151.066,6	55.251,1	30.030	85.281,1

Tabla 7.

Determinación del Costo Total e Ingreso Neto Trabajador Monotributista.

Fuente: Elaboración propia.

Médico Monotributista							
Categoría	Ingreso Bruto	Componente impositivo	Ejercicio Profesional	Aporte S. Social	Costo Total	Ingreso Neto	% I. Neto
A	138.128,0	1.341,7	32.400	30.030	63.771,7	74.356,3	54%
C	276.256,0	4.420,1	32.400	30.030	66.850,1	209.405,9	76%
E	552.512,0	13.812,7	32.400	30.030	76.242,7	476.269,3	86%
F	690.640,0	19.002,5	32.400	30.030	81.432,5	609.207,5	88%
G	828.767,9	24.172,4	32.400	30.030	86.602,4	742.165,5	90%
H	1.151.066,6	55.251,1	32.400	30.030	117.681,1	1.033.385,5	90%

- Médico empleado en relación de dependencia

Tabla 8.

Determinación del Impuesto a las Ganancias Trabajador bajo Relación de Dependencia. Fuente: Elaboración propia

Médico en Relación de Dependencia									
Nivel de Ingreso	Ingreso Bruto Anual	Ejerc. Profesional	Aporte S. Social		Ganancia Neta	Ganancia no imponible	Deducción p/ empleado	Ganancia sujeta a impuestos	Impuesto Ganancias (Anual)
			Aporte S. Social	Subsidio por Enfe.					
1	138.128,0	32.400	28.600	1.430	75.698,0	85.849	412.075,1	0,0	0,0
2	276.256,0	32.400	28.600	1.430	213.826,0	85.849	412.075,1	0,0	0,0
3	552.512,0	32.400	28.600	1.430	490.082,0	85.849	412.075,1	0,0	0,0
4	690.640,0	32.400	28.600	1.430	628.210,0	85.849	412.075,1	130.285,8	13.265,3
5	828.767,9	32.400	28.600	1.430	766.337,9	85.849	412.075,1	268.413,8	42.405,5
6	1.151.066,6	32.400	28.600	1.430	1.088.636,6	85.849	412.075,1	590.712,5	139.678,6

Tabla 9.

Determinación del Costo Total e Ingreso Neto Trabajador en Relación de Dependencia. Fuente: Elaboración propia.

Médico en Relación de Dependencia							
Nivel de Ingresos	Ingreso Bruto Anual	Impuesto Ganancias (Anual)	Ejerc. Profesional	Aporte S.Social	Costo Total	Ingreso Neto	% Ingreso neto
1	138.128,0	0,0	32.400	30.030	62.430,0	75.698,0	55%
2	276.256,0	0,0	32.400	30.030	62.430,0	213.826,0	77%
3	552.512,0	0,0	32.400	30.030	62.430,0	490.082,0	89%
4	690.640,0	13.265,3	32.400	30.030	75.695,3	614.944,6	89%
5	828.767,9	42.405,5	32.400	30.030	104.835,5	723.932,4	87%
6	1.151.066,6	139.678,6	32.400	30.030	202.108,6	948.958,0	82%

Por ende el impuesto a las ganancias a pagar para cada opción de encuadre es el siguiente:

Tabla 10.

Comparación del Impuesto a las Ganancias según Encuadre Fiscal. Fuente: Elaboración propia

Nivel de Ingreso	Ingreso Anual	Impuesto Ganancias T. Autónomo	Impuesto Ganancias R. Dependencia	Impuesto Monotributista
1	138.128,00	0	0	1.341,70
2	276.256,00	0	0	4.420,10
3	552.512,00	33.989,60	0	13.812,70
4	690.640,00	70.012,80	13.265,30	19.002,50
5	828.767,90	111.799,90	42.405,50	24.172,40
6	1.151.066,60	223.810,60	139.678,60	55.251,10

En resumen y para comparar los diferentes ingresos netos obtenidos en cada encuadre, se observa la siguiente tabla:

Tabla 11.

Comparación de Ingresos Netos en los diferentes encuadres impositivos. Fuente:
Elaboración propia.

Nivel de Ingreso	Ingreso Bruto	I. Neto Autónomo	% I. Neto Autónomo	I. Neto Monotributista	% I. Neto Monotributista	I. Neto R. Dependencia	% I. Neto R. Dependencia
1	138.128	64.396	47%	74.356	54%	75.698	55%
2	276.256	191.222	69%	209.406	76%	213.826	77%
3	552.512	411.047	74%	476.269	86%	490.082	89%
4	690.640	502.505	73%	609.208	88%	614.945	89%
5	828.768	589.018	71%	742.166	90%	723.932	87%
6	1.151.067	770.559	67%	1.033.386	90%	948.958	82%

Discusión

El presente manuscrito tiene como objetivo el análisis de los costos, donde la variable a evaluar es el componente impositivo, particularmente el impuesto a las ganancias, de un médico clínico que ejerce su profesión en la localidad de Las Varillas, provincia de Córdoba, en el año 2019, según el encuadre fiscal.

Un médico tiene dos alternativas para el ejercicio de su profesión, desempeñar su actividad en relación de dependencia o ejercer de forma independiente, pudiendo encuadrarse dentro del Régimen General como trabajador autónomo o adherirse al Régimen Simplificado. En vista a esta situación surgen como interrogantes, sobre la existencia de un incremento de los costos impositivos en el caso de elegir prestar el servicio como trabajador autónomo, monotributista o bajo relación de dependencia y si específicamente, el impuesto a las ganancias tiene un comportamiento regresivo según el encuadre fiscal del profesional.

El Estado en el ejercicio de su poder de imperio, puede dictar normativas a efectos de crear tributos y exigir su pago para cubrir las necesidades de los habitantes.

Uno de los tributos recaudados es el impuesto a las ganancias, que según la Ley N° 20.628 es de carácter directo y progresivo.

Teniendo en cuenta como sujeto de análisis un médico clínico de treinta (30) años, sin cargas de familia y con una antigüedad en la matrícula profesional de dos (2) años, que ejerce su profesión de forma independiente, al estar inscripto en el Régimen General, como trabajador autónomo, está obligado a abonar el impuesto a las ganancias, una vez superado el mínimo no imponible y en el presente caso particular, considerando los gastos necesarios para efectuar la actividad, comienza a pagar el impuesto, superando un monto de ingreso bruto de \$ 276.256.

La otra alternativa en el caso del ejercicio de forma independiente, es la adhesión al Régimen Simplificado, que permite al profesional, mediante una cuota única según la categoría en la que se encuadre, cumplir con su obligación fiscal y previsional. Teniendo en cuenta que el médico debe efectuar aportes de seguridad social a la Caja Profesional, solo efectúa el pago del componente impositivo, que es exigido desde el primer nivel de ingresos brutos analizados, y presenta un incremento progresivo a medida que avanza en las categorías.

Esta situación expone que para los primeros niveles de ingreso del médico clínico, hasta un ingreso bruto de \$ 276.256, la opción más conveniente, es la inscripción al Régimen General, dado que no está obligado al pago del impuesto a las ganancias hasta no superar el mínimo no imponible.

Juncos (2018), en su estudio sobre la presión fiscal del Régimen Simplificado, concuerda con el presente estudio realizado, exponiendo que en comparación con el Régimen General es mayor el costo para las primeras categorías del monotributo, ejerciendo una mayor presión para los que presentan menores ingresos.

Siguiendo con el análisis, superado el monto de \$ 276.256, la alternativa más favorable es la adhesión al Régimen Simplificado, dado que si el médico clínico se mantiene en el Régimen General, debe abonar de impuesto a las ganancias un monto de \$ 33.989,60, es decir, un 246% más si se lo compara con el Régimen Simplificado (\$ 13.813), para el mismo nivel de ingresos brutos. A medida que incrementa el ingreso

del médico clínico, esta afirmación se mantiene, dado que en el nivel de ingresos brutos más elevado evaluado, el ahorro en el pago del impuesto es de un monto de \$ 168.560 anual, en el caso de estar adherido al monotributo.

Esto indica que, para las categorías más altas, resulta más conveniente el Régimen Simplificado, ya que el impuesto a pagar en el Régimen General es cuatro (4) veces mayor. Esta situación expone que lo establecido por Rodríguez et al (2011), no es una afirmación correcta, dado que sostienen que el Régimen Simplificado a pesar de que le permite al profesional salir de la economía informal, debido a que abona el impuesto desde su inscripción sin considerar su capacidad contributiva, para las categorías más altas puede no resultar económico, ya que tiene un peso mayor si se lo compara con la inscripción en el Régimen General, el cual si toma en cuenta el nivel de ingresos obtenidos por el médico clínico. Y por lo mismo también podemos negar lo expresado por Juncos (2018), que afirmaba que en las últimas categorías la presión fiscal incrementaba en el caso de prestadores de servicios.

La otra alternativa para el médico clínico, es la del ejercicio en relación de dependencia, comenzando a tributar el impuesto una vez superado el mínimo no imponible, que para este caso de encuadre fiscal, la obligación comienza cuando logra obtener un ingreso bruto de \$ 690.640, abonando un monto de impuesto de \$ 13.265.

Para el médico de la localidad de Las Varillas, en el año 2019, la posibilidad de reducción de la presión ejercida por el impuesto a las ganancias, se puede establecer al análisis del ingreso bruto esperado. Hasta un ingreso bruto de \$ 690.640, la alternativa que reduce el impacto ocasionado por el impuesto, es ejercer la profesión en relación de dependencia, dado que es menor el monto a pagar del respectivo impuesto, representando solo un 2% del ingreso bruto. Superando dicho monto, la adhesión al Régimen Simplificado es la opción que arroja un menor monto de impuesto a abonar, es decir, \$ 55.251, lo que representa un 5% del ingreso bruto del médico clínico. Esto expone que la forma de determinación del impuesto genera una carga impositiva diferente, en función a la forma de desarrollar la actividad, es decir, de forma dependiente o independiente, como lo establece Chicote (2012)

Asimismo se puede confirmar lo planteado por Cateula (2017), que establecía que el impuesto a las ganancias genera mayor presión en los ingresos medios a pesar de la implementación de las modificaciones impositivas dispuestas por la Ley N°27.346. Esta aseveración queda comprobada dado que, al incrementar el nivel de ingreso bruto obtenido por el médico clínico, tanto en el caso del ejercicio de forma independiente, inscripto en el Régimen General, como la actividad de manera dependiente, presentan un crecimiento progresivo.

En cambio sí se adhiere al Régimen Simplificado, el impuesto finalmente alcanza a representar solo el 5% del ingreso bruto. Esto demuestra que esta alternativa puede generar enanismo fiscal como lo señaló Shneir (2016), dado que los contribuyentes podrían evitar la recategorización, para evitar inscribirse en el Régimen General y no soportar la pérdida del 19% del ingreso bruto con el cumplimiento del impuesto a las ganancias.

Dado que es necesario efectuar un análisis general de todas las variables, previo a tomar la decisión del encuadre impositivo, de forma de contar con información fehaciente que reduzca la incertidumbre, se calcula el costo total del ejercicio profesional para cada alternativa de encuadre fiscal.

Para calcular el costo total se toman todas las erogaciones necesarias para el ejercicio de la profesión, como el pago de la matrícula profesional, aporte a la seguridad social a la caja profesional y los impuestos que gravan la actividad del médico clínico de la localidad de Las Varillas.

La evolución del costo total del ejercicio profesional, varía en función al ingreso bruto. Para los niveles más bajos de ingresos y hasta un monto de \$ 690.640, el encuadre que arroja un menor costo, es el ejercicio bajo relación de dependencia. Esto se debe a que el incremento del ingreso bruto es mayor al del costo, por ende, la presión sobre el ingreso bruto se reduce, llegando a representar el 11% del mismo. Posteriormente el costo comienza a incrementarse, motivado por el carácter progresivo del impuesto a las ganancias.

Para los niveles más altos de ingreso bruto, es decir, superando un nivel de ingresos de \$ 690.640, el encuadre fiscal que arroja un menor costo, es el ejercicio de forma independiente, adherido al Régimen Simplificado, debido a que el costo total solo representa el 10% del ingreso bruto del nivel más alto (\$ 1.151.066), en cambio en el Régimen General es del 33% y en el de relación de dependencia un 18%. Estos porcentajes demuestran que el médico clínico de la localidad de las Varillas en el año 2019, no buscaría cubrir una relación laboral, mediante la utilización de la figura de la locación de servicios inscripto como autónomo, como lo establece Gini (2017), pero si puede considerar como figura que le permita reducir la presión del costo del ejercicio profesional, la adhesión al Régimen Simplificado.

Mauri (2013), expresa que es necesario tomar todas las variables para determinar la decisión del encuadre fiscal. Esto hace referencia a que, en primera instancia se debe identificar la actividad del contribuyente, para posteriormente examinar todos los impuestos que gravan la actividad a fin de tomar la decisión del encuadre impositivo. Cuando solo se toma como variable de decisión el impuesto a las ganancias, la alternativa más conveniente para el médico clínico en la localidad de Las Varillas, en el año 2019, para los niveles más bajos de ingresos bruto, es desarrollar la actividad en relación de dependencia. Una vez que el profesional supera el mínimo no imponible y alcanza un ingreso bruto de \$ 690.640, el encuadre fiscal que arroja una menor influencia del impuesto es la adhesión al Régimen Simplificado.

Retomando el estudio efectuado por Juncos (2018), que establece que la presión fiscal es mayor para las primeras categorías del Régimen Simplificado y que a medida que incrementa el ingreso bruto de un prestador de servicios, dicha presión se reduce y finalmente incrementa en las últimas categorías, esta afirmación no es correcta en función a los resultados arrojados.

Con el fin de determinar fehacientemente, si el impuesto a las ganancias es la variable que genera el mayor impacto dentro del costo del ejercicio profesional del médico clínico de Las Varillas, teniendo en cuenta el procedimiento de cálculo del tributo dependiendo del encuadre fiscal, en caso de ejercer la profesión de forma dependiente, el impuesto a las ganancias presenta un mayor peso, llegando a representar

un 69% del costo total del ejercicio de la profesión, para los niveles más altos de ingreso bruto. Encuadrándose en el Régimen General, logra alcanzar el 59% y finalmente, en el Régimen Simplificado, el impuesto llega a representar el 47% del costo total.

Sin mencionar los montos en valor absoluto, la alternativa de ejercer en relación de dependencia, provoca que el impuesto a las ganancias sea altamente regresivo, ocasionando que el costo consuma parte del ingreso de subsistencia, perdiendo la característica de progresivo, señalado por Ruiz (2013). Esto demuestra que las medidas generadas por el Estado para paliar la carga impositiva de los trabajadores no han sido efectivas, como lo establece en su estudio Valente (2016). El comportamiento regresivo es idéntico en el caso de la inclusión al Régimen General, dado que en términos absolutos el valor abonado en comparación al Régimen Simplificado es mayor.

Según lo analizado, se puede determinar que la influencia del impuesto a las ganancias es el factor principal que provoca que incremente el costo del ejercicio profesional.

La última variable de estudio es el ingreso neto del médico clínico de la localidad de Las Varillas. El mismo se obtiene considerando diferentes niveles de ingreso bruto con el costo total del ejercicio de su profesión.

Obtenido el ingreso neto para cada nivel de ingreso, se reafirma lo investigado hasta el momento con el cálculo del costo total del ejercicio de la profesión, por lo cual, en los niveles más bajos de ingreso bruto y llegando a un monto de \$ 690.640, la alternativa que arroja un mayor ingreso neto para el médico clínico en el año 2019, es ejercer la profesión en relación de dependencia. Comparado con las otras alternativas de encuadre fiscal y teniendo en cuenta el costo de seguridad social, matrícula profesional, y que no está obligado al pago del impuesto a los ingresos brutos y tasas municipales, obtiene el 89% del ingreso bruto (\$614.944). Cuando el profesional logra un ingreso bruto de \$ 828.768, la alternativa más conveniente es la adhesión al Régimen Simplificado, dado que logra conseguir el 90% del ingreso bruto del profesional (\$742.166)

En cambio, el encuadre fiscal como trabajador autónomo, inscripto en el Régimen General, es el que ejerce mayor presión para todos los niveles de ingreso bruto analizado. Para el primer nivel de ingreso solo puede contar con el 47% del mismo. Si bien el incremento del ingreso es mayor que el costo, para el mayor nivel observado, el médico clínico autónomo logra un 67% del ingreso bruto.

Por ende, teniendo en cuenta lo determinado por Soria (2011) el sistema tributario influye de manera directa en las formas, métodos y el cálculo de las obligaciones de los contribuyentes y consecuentemente en el ingreso neto. Dada la presión fiscal que ejerce el sistema tributario argentino, los contribuyentes a fin de reducir la presión, buscan simular, ocultar u omitir ciertas operaciones realizadas y disminuir el impacto que generan los tributos en el ingreso neto. De esta manera el profesional estará influenciado a permanecer en el Régimen Simplificado.

Como se pudo observar al incrementar el nivel de ingresos brutos y superando el mínimo no imponible, el impuesto a las ganancias presiona el costo del ejercicio de la profesión del médico clínico, generando un crecimiento exponencial dentro del mismo, reduciendo el ingreso neto. Esta observación confirma la teoría estudiada por Gini (2017) donde el autor pudo comprobar que ante el incremento de la presión fiscal, con el fin de que no impacte en el ingreso neto, los contribuyentes utilizan maniobras como la conformación de contratos de prestación de servicios para evitar la relación de dependencia a fin de reducir los costos impositivos.

Por ende, se pueden contestar los interrogantes planteados en la presente investigación, donde se pudo comprobar que si existe un incremento de los costos impositivos de un médico clínico que preste servicios en la localidad de Las Varillas, provincia de Córdoba en el año 2019. Considerando las opciones de poder elegir desarrollar su actividad como trabajador autónomo, monotributista o bajo relación de dependencia, se pudo comprobar que la alternativa que arroja menores costos impositivos, es la prestación de los servicios médicos como trabajador independiente inscripto en el Régimen Simplificado.

Asimismo se puede determinar que según como ejerza la profesión, el médico clínico de la localidad de Las Varillas de la provincia de Córdoba, teniendo en cuenta el

encuadre fiscal que seleccione, el impuesto a las ganancias influye de forma regresiva, vulnerando el principio de progresividad. A la conclusión arribada, se le adiciona la falta de actualización de los mínimos no imponibles y las deducciones admitidas por la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628. Ni la última reforma impositiva implementada por la Ley N° 27.346, pudo corregir esta falencia del sistema tributario, por lo que continúa siendo regresivo y generando mayor presión en los ingresos medios.

Luego de analizar todos los componentes del costo se pudo establecer que el impuesto a las ganancias es la variable que incrementa la presión fiscal del contribuyente, por lo que no solo es necesario analizar todos los tributos que gravan la actividad, sino efectuar un estudio de proyección de ingresos brutos a obtener por el ejercicio de su profesión para poder seleccionar el encuadre fiscal.

Si bien se pudo determinar que la alternativa más conveniente, considerando un nivel de ingresos hasta \$ 1.151.067 para un médico clínico de la localidad de Las Varillas, es ejercer la profesión de forma independiente, adherido al Régimen Simplificado, la limitación observada para la presente investigación, es que esta conclusión solo puede ser establecida para profesionales que ejerzan esta actividad, en esta localidad del interior de la provincia de Córdoba y que no cuenten con cargas de familia. Al realizar nuevos supuestos podría generar una variación en los valores arrojados en cada encuadre fiscal y la respectiva influencia del impuesto a las ganancias.

Como fortaleza del presente manuscrito científico se puede establecer que no solo se estudió el impacto del impuesto a las ganancias frente a las posibilidades de encuadre fiscal, sino también el impacto en el ingreso neto del profesional, como variable de decisión.

Debido la influencia del tributo en el ingreso de los profesionales, se recomienda para futuros trabajos de investigación, para determinar si efectivamente es la adhesión al Régimen Simplificado la alternativa más conveniente para reducir el impacto de la presión fiscal, incorporar nuevas variables dentro del cálculo del costo del ejercicio de la profesión, como el valor de un alquiler, contratación de personal y gastos de servicios, incluyendo en los mismos, energía eléctrica, agua corriente, gas, teléfono, internet, entre otros. También sería conveniente la comparación entre la alternativa de

desarrollar la actividad como persona física o conformar una imagen societaria para reducir la presión fiscal y reducción del costo del desarrollo de la actividad, en función a las posibilidades de encuadre fiscal.

Referencias

- Braginski, R. (4 de Octubre de 2018). Los jóvenes siguen eligiendo las carreras tradicionales, que asocian a mayor estabilidad. *Clarín*. Obtenido de https://www.clarin.com/sociedad/jovenes-siguen-eligiendo-carreras-tradicionales-asocian-mayor-estabilidad_0_fxCCsfZmy.html
- Canales, G. D. (2012). *Trabajo Independiente, Retribuciones Y Encuadre Previsional (En El Derecho Argentino)*. Recuperado el 28 de Agosto de 2019, de http://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2016/05/CECONTA_SIMPOSIOS_T_2012_A1_CANALES_INDEPENDIENTE.pdf
- Cateula, S. (2017). *Impuesto a las Ganancias de las Personas Físicas - Análisis de las reformas impositivas dispuestas por la Ley 27.346*. Tesis no publicada. Universidad Nacional de Córdoba. Obtenido de <https://rdu.unc.edu.ar/bitstream/handle/11086/4950/Cateula%2C%20Silvia.%20Reforma%20impositivas%20dispuestas%20por%20la%20ley%2027346....pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chicote, G. (2012). *Dime si eres autónomo, monotributista o un empleado en relación de dependencia y te diré qué carga tributaria tienes*. Recuperado el 28 de Agosto de 2019, de <https://www.iprofesional.com/notas/148498-Dime-si-eres-autonomo-monotributista-o-un-empleado-en-relacion-de-dependencia-y-te-dire-que-carga-tributaria-tienes>
- Codigo Fiscal N° 6006. (2019). *Codigo Fiscal N° 6006*. Recuperado el 25 de Agosto de 2019, de [http://web2.cba.gov.ar/web/leyes.nsf/0/d0ab426011939808032580bf006a6fa9/\\$FILE/6006%20CODIGO%20TRIBUTARIO%20TO%20DEC%20400-15.pdf](http://web2.cba.gov.ar/web/leyes.nsf/0/d0ab426011939808032580bf006a6fa9/$FILE/6006%20CODIGO%20TRIBUTARIO%20TO%20DEC%20400-15.pdf)
- Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba . (s.f.). *Requisitos para Matricularse o Rehabilitar la Matrícula*. Obtenido de <https://cmpec.org.ar/new/tramites/mesa-entrada/matriculacion-y-rehabilitacion/>

- Consejo Profesional de Ciencias Economicas de Córdoba. (2018). *Monotributo Unificado: confirman que profesionales están exentos de IIBB*. Recuperado el 25 de Agosto de 2019, de <https://cpcecba.org.ar/noticias?idn=13560>
- Dirección General de Rentas de la provincia de Córdoba. (2018). *Monotributo Unificado*. Recuperado el 25 de Agosto de 2019, de https://www.rentascordoba.gob.ar/mirentas/rentas.html?page=monotributo_unificado
- Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal. (2019). *Tributos Vigentes*. Recuperado el 29 de Agosto de 2019, de https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/tributos_vigentes_al_30-06-19.pdf
- Estévez, J., Novero, P., Perlati, S., & Spertino, G. (2011). *Impuesto a las Ganancias, Ganancia Mínima Presunta y Tranferencia de Inmuebles*. Recuperado el 29 de Agosto de 2019, de <https://www.ubp.edu.ar/wp-content/uploads/2013/12/432011ME-Impuesto-a-las-Ganancias.-Impuesto-a-la-Ganancia-M%C3%ADnima-Presunta.-Impuesto-....pdf>
- Gini, O. A. (2017). *Encubrimiento de la Relación Laboral con la Figura de la Locación de Servicios*. Tesis no publicada. Universidad Empresarial Siglo 21. Obtenido de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/14652>
- Hernández Sampieri; Fernández Collado; Baptista Lucio. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). México: Mc Graw Hill.
- Juncos, M. d. (2018). *Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes: Capacidad Contributiva, Presión Fiscal y Complejidad del Sistema Tributario*. Tesis no publicada. Universidad Empresarial Siglo 21. Obtenido de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/16187/JUNCOS%20MILENA.pdf?sequence=1>

- Ley N° 20.628. (2019). *Impuesto a las Ganancias*. Recuperado el 29 de Agosto de 2019, de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/17699/norma.htm>
- Ley N° 23.349. (s.f.). *Ley de Impuesto al Valor Agregado*. Recuperado el 29 de Agosto de 2019, de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42701/texact.htm>
- Ley N° 24.241. (2018). *Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones*. Recuperado el 29 de Agosto de 2019, de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/639/texact.htm>
- Ley N° 24.977, Ley N° 26.565 y Decreto N° 1/2010. (2019). *Regimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes*. Recuperado el 29 de Agosto de 2019, de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/50000-54999/51609/texact.htm>
- Ley N° 8.577. (s.f.). *Caja de Previsión Social para Profesionales de la Salud de la Provincia de Córdoba*. Obtenido de <https://www.cajasalud.com.ar/institucional/ley-8577/>
- Mauri, M. (2013). *Encuadre Impositivo de la actividad profesional del ingeniero agrimensor*. Tesis no publicada. Universidad Nacional de La Plata. Obtenido de <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/62005>
- Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación. (2019). *Situación y evolución del trabajo registrado*. Recuperado el 29 de Agosto de 2019, de http://www.trabajo.gob.ar/downloads/estadisticas/trabajoregistrado/trabajoregistrado_1906_informe.pdf
- Reig, E. J. (2012). *Impuesto a las Ganancias* (Doceava ed.). Buenos Aires, Argentina: Errepar.

Resolución General AFIP N° 4309/2018. (2018). *Resolución General AFIP N° 4309/2018*. Recuperado el 29 de Agosto de 2019, de http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01004309_2018_09_17

Resolución General AFIP N°4003/2017. (2017). *Resolución General AFIP N°4003/2017*. Recuperado el 29 de Agosto de 2019, de http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01004003_2017_03_02

Resolución General N° 4546/2019. (2019). *Resolución General N° 4546/2019 (BO 16/08/19)*. Recuperado el 25 de Agosto de 2019, de <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/213617/20190816>

Rodríguez, Chaumont y León. (2011). *Monotributo: Impacto de los Regimenes desde el nacimiento hasta la actualidad*. Tesis no publicada. Universidad Nacional de Cuyo. Obtenido de http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/4742/tesinarodriguez-chaumon.pdf

Ruiz, J. P. (2013). *El Salario no es Ganancia*. Buenos Aires, Argentina: Nuevos Editores.

Schneir, A. (2016). *Situación de coyuntura en el Régimen Simplificado (Monotributo)*. Recuperado el 15 de Octubre de 2019, de https://archivo.consejo.org.ar/congresos/material/18tributario/Trabajo_de_Alejandra_Schneir.pdf

Sirena, J. (2017). *Remuneraciones: Retenciones de 4ª Categoría*. Buenos Aires, Argentina: Errepar.

Soria, D. A. (2011). *Alternativa en el método autodeclarativo de impuestos nacionales destinados a contribuyentes omisos*. Buenos Aires, Argentina: Cuadernos de AFIP.

Valente, V. (2016). *Impuesto a las ganancias en Argentina: incidencia distributiva y propuestas de reforma*. Tesis no publicada. Universidad Nacional de La Plata. Obtenido de <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/55709>

Villegas, H. B. (2016). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario* (Décima ed.). Buenos Aires, Argentina: Astrea.

Anexo

Anexo I: Consentimiento Informado para participantes de la investigación

La presente investigación es conducida por Luciana Vanessa Ruiz, estudiante de la carrera de Contador Público de la Universidad Siglo Veintiuno. El objetivo es exponer la asimetría que genera el impuesto a las ganancias, en el caso de un médico que ejerce su profesión en la localidad de Las Varillas, provincia de Córdoba, bajo las diferentes posibilidades de encuadre fiscal.

Si usted accede a participar en la investigación, se le requerirá responder preguntas en una entrevista semi estructurada. Esto insumirá un total de 15 minutos y sus respuestas serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas. Asimismo la entrevista será gravada, para su posterior transcripción, con el objetivo de obtener las ideas principales expresadas en sus respuestas. Se le comunica que la información que se obtenga será confidencial y no se utilizará para otro fin fuera de la investigación. En el caso de presentarse alguna duda durante la entrevista, puede efectuar todas las preguntas que le surjan. Igualmente, puede retirarse en cualquier momento, sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas. Desde ya le agradezco su participación.

Anexo II: Modelo de Entrevista

1. Edad
2. Año de egreso y antigüedad en la matricula
3. ¿Cuáles son las obligaciones para ejercer su profesión?
4. ¿Cómo ejerce su profesión de forma dependiente o independiente?
 - 4.1 Si la respuesta es de forma dependiente,
 - 1) ¿Cómo está compuesto el costo del ejercicio profesional?
 - 2) ¿Cuáles son los gastos en los cuales incurre para ejercer su profesión?
 - 4.2 Si la respuesta es independiente
 - 1) ¿Cómo está compuesto el costo del ejercicio profesional?
 - 2) ¿Cuáles son los gastos en los cuales incurre para ejercer su profesión?